

DECIMOPRIMERA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, el diez de febrero de dos mil catorce.

(Viene de la Décima Sección)

LISTA DE MÉXICO PARA LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL PACIFICO

Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	Cronograma (%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
					2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	10	A		0.0																			
0101.29.01	Para saltos o carreras.	20	A		0.0																			
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	10	A		0.0																			
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	10	A		0.0																			
0101.29.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0101.30.01	Asnos.	20	A		0.0																			
0101.90.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0102.21.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	A		0.0																			
0102.29.01	Vacas lecheras.	Ex.	A		0.0																			
0102.29.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.29.01.	Ex.	A		0.0																			
0102.29.99	Los demás.	15	C		10.0	5.0	0.0																	
0102.31.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	A		0.0																			
0102.39.99	Los demás.	15	A		0.0																			
0102.90.99	Los demás.	15	A		0.0																			
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	A		0.0																			
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9	A		0.0																			
0103.91.02	Pecarís.	20	A		0.0																			
0103.91.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	9	A		0.0																			
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.	20	A		0.0																			
0103.92.03	Pecarís.	20	A		0.0																			
0103.92.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	A		0.0																			
0104.10.02	Para abasto.	10	A		0.0																			
0104.10.99	Los demás.	10	A		0.0																			

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	A		0.0																			
0104.20.02	Borrego cimarrón.	20	A		0.0																			
0104.20.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	45	A		0.0																			
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	Ex.	A		0.0																			
0105.11.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	10	A		0.0																			
0105.13.01	Patos.	10	A		0.0																			
0105.14.01	Gansos.	10	A		0.0																			
0105.15.01	Pintadas.	10	A		0.0																			
0105.94.01	Gallos de pelea.	20	A		0.0																			
0105.94.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0105.99.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercopithecus.	10	A		0.0																			
0106.11.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	20	A		0.0																			
0106.13.01	Camellos y los demás camélidos (Camelidae).	20	A		0.0																			
0106.14.01	Conejos y liebres.	20	A		0.0																			
0106.19.01	Berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.	20	A		0.0																			
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Ex.	A		0.0																			
0106.19.03	Perros.	20	A		0.0																			
0106.19.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0106.20.01	Víbora de cascabel.	20	A		0.0																			
0106.20.02	Tortugas terrestres.	20	A		0.0																			
0106.20.03	Tortugas de agua dulce o de mar.	20	A		0.0																			
0106.20.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0106.31.01	Aves de rapaña.	20	A		0.0																			
0106.32.01	Psittaciformes (incluidos los loros,																							

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0106.39.01	Fiamencos; quetzales; guan comudo; pato real.	20	A		0.0																			
0106.39.02	Aves canoras.	20	A		0.0																			
0106.39.99	Las demás.	20	A		0.0																			
0106.41.01	Abejas.	10	A		0.0																			
0106.49.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0106.90.02	Lombriz Rebellus.	10	A		0.0																			
0106.90.03	Lombriz acuática.	Ex.	A		0.0																			
0106.90.04	Acaros Phytoseiulus persimilis.	Ex.	A		0.0																			
0106.90.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0201.10.01	En canales o medias canales.	20	J5		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0										
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	20	J5		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0										
0201.30.01	Deshuesada.	20	J5		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0										
0202.10.01	En canales o medias canales.	25	J5		25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	0.0										
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	25	J5		25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	0.0										
0202.30.01	Deshuesada.	25	J5		25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	20.0	15.0	10.0	5.0	0.0										
0203.11.01	En canales o medias canales.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
0203.11.01	En canales o medias canales.	20	E	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0															
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20	E	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0															
0203.19.99	Las demás.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
0203.19.99	Las demás.	20	E5	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	0.0														
0203.21.01	En canales o medias canales.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
0203.21.01	En canales o medias canales.	20	E5	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	0.0														
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.</																							

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0305.59.01	Merluzas.	20	A		0.0																			
0305.59.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0305.61.01	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	20	A		0.0																			
0305.62.01	Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	20	A		0.0																			
0305.63.01	Anchoas (Engraulis spp.).	20	A		0.0																			
0305.64.01	Tilapias (Oreochromis spp.), bagre o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Clenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), peces del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0305.69.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0305.71.01	Aletas de tiburón.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	20	A		0.0																			
0305.79.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0306.14.01	Cangrejos (excepto macrurus).	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0306.15.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	20	A		0.0																			
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	20	M		18.7	17.3	16.0	14.7	13.3	12.0	10.7	9.3	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0					
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	20	M		18.7	17.3	16.0	14.7	13.3	12.0	10.7	9.3	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0					
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0306.21.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0306.22.01	Bogavantes (Homarus spp.).	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0306.24.01	Cangrejos (excepto macrurus).	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0306.25.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0306.26.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Ex.	A		0.0																			
0306.26.99	Los demás.	20	J		18.0	1																		

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0306.27.99	Los demás.	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.19.99	Las demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.29.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.39.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.41.01	Calamares.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.41.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.49.01	Calamares.	20	A		0.0																			
0307.49.99	Los demás.	20	E	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y COLOMBIA	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0															
0307.49.99	Los demás.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA PERÚ	0.0																			
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.59.99	Los demás.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.79.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.89.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0307.99.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	A		0.0																			
0308.19.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	A	</																				

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0401.50.01	En envases herméticos.	10	J		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0										
0401.50.99	Las demás.	10	J		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0										
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	63	K		57.8	52.5	47.3	42.0	36.8	31.5	26.3	21.0	15.8	10.5	5.3	0.0								
0402.10.99	Las demás.	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	K		AMX (9.2%+0.33 Dls por Kg de azúcar)	AMX (8.3%+0.30 Dls por Kg de azúcar)	AMX (7.5%+0.27 Dls por Kg de azúcar)	AMX (6.7%+0.24 Dls por Kg de azúcar)	AMX (5.8%+0.21 Dls por Kg de azúcar)	AMX (5%+0.18 Dls por Kg de azúcar)	AMX (4.2%+0.15 Dls por Kg de azúcar)	AMX (3.3%+0.12 Dls por Kg de azúcar)	AMX (2.5%+0.09 Dls por Kg de azúcar)	AMX (1.7%+0.06 Dls por Kg de azúcar)	AMX (0.8%+0.03 Dls por Kg de azúcar)	0.0								
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	63	K		57.8	52.5	47.3	42.0	36.8	31.5	26.3	21.0	15.8	10.5	5.3	0.0								
0402.21.99	Las demás.	10	K		9.2	8.3	7.5	6.7	5.8	5.0	4.2	3.3	2.5	1.7	0.8	0.0								
0402.29.99	Las demás.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	J		AMX (18%+0.32 Dls por Kg de azúcar)	AMX (16%+0.29 Dls por Kg de azúcar)	AMX (14%+0.25 Dls por Kg de azúcar)	AMX (12%+0.22 Dls por Kg de azúcar)	AMX (10%+0.18 Dls por Kg de azúcar)	AMX (8%+0.14 Dls por Kg de azúcar)	AMX (6%+0.11 Dls por Kg de azúcar)	AMX (4%+0.07 Dls por Kg de azúcar)	AMX (2%+0.04 Dls por Kg de azúcar)	0.0										
0402.91.01	Leche evaporada.	45	G		38.6	32.1	25.7	19.3	12.9	6.4	0.0													
0402.91.99	Las demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0402.99.01	Leche condensada.	AMX (15%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	G		AMX (12.8%+0.31 Dls por Kg de azúcar)	AMX (10.7%+0.26 Dls por Kg de azúcar)	AMX (8.5%+0.21 Dls por Kg de azúcar)	AMX (6.4%+0.15 Dls por Kg de azúcar)	AMX (4.3%+0.10 Dls por Kg de azúcar)	AMX (2.1%+0.05 Dls por Kg de azúcar)	0.0													
0402.99.99	Las demás.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	G		AMX (17.14%+0.31 Dls por Kg de azúcar)	AMX (14.28%+0.26 Dls por Kg de azúcar)	AMX (11.42%+0.21 Dls por Kg de azúcar)	AMX (8.6%+0.15 Dls por Kg de azúcar)	AMX (5.7%+0.10 Dls por Kg de azúcar)	AMX (2.84%+0.05 Dls por Kg de azúcar)	0.0													
0403.10.01	Yogur.	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0403.90.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	10	A		0.0																			
0404.10.99	Los demás.	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
0404.90.99	Los demás.	20	A		0.0																			
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0405.10.99	Las demás.	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	J		AMX (18%+0.32 Dls por Kg de azúcar)	AMX (16%+0.29 Dls por Kg de azúcar)	AMX (14%+0.25 Dls por Kg de azúcar)	AMX (12%+0.22 Dls por Kg de azúcar)	AMX (10%+0.18 Dls por Kg de azúcar)	AMX (8%+0.14 Dls por Kg de azúcar)	AMX (6%+0.11 Dls por Kg de azúcar)	AMX (4%+0.07 Dls por Kg de azúcar)	AMX (2%+0.04 Dls por Kg de azúcar)	0.0										
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Ex.	A		0.0																			
0405.90.99	Las demás.	20	J		18.0	16.0	14.0	12.0	10.0	8.0	6.0	4.0	2.0	0.0										
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	125	L		115.4	105.8	96.2	86.5	76.9	67.3	57.7	48.1	38.5	28.8	19.2	9.6	0.0							
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	20	L		18.5	16.9	15.4	13.8	12.3	10.8	9.2	7.7	6.2	4.6	3.1	1.5	0.0							
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior	125	L		115.4	105.8	96.2	86.5	76.9	67.3	57.7	48.1	38.5	28.8	19.2	9.6	0.0							

[illegible]

					Cronograma																			
					[1]																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fraccción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.06	Azafrán.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.07	Bulbos de orquídeas.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.08	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Ex.	A		0.0																			
0601.10.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	10	A		0.0																			
0601.20.02	Raíces de achicoria.	10	A		0.0																			
0601.20.03	Bulbos de tulpanes.	10	A		0.0																			
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	10	A		0.0																			
0601.20.05	Bulbos de lilies.	10	A		0.0																			
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	10	A		0.0																			
0601.20.07	Azafrán.	10	A		0.0																			
0601.20.08	Bulbos de orquídeas.	10	A		0.0																			
0601.20.09	Bulbos de henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	10	A		0.0																			
0601.20.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0602.10.01	De sábita o alóe, cuando sea de origen silvestre.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.02	De henequén, lechuguilla, maguey, palma, zapupe o demás plantas textiles.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.03	De la especie huliíera Grappeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.04	Cactáceas.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.05	De piña, de plátano o de vainilla.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.06	Plantas de orquídeas.	Ex.	A		0.0																			
0602.10.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
0602.20.01	Árboles o arbustos frutales.	10	A		0.0																			
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	10	A		0.0																			
0602.20.03	Estacas de vid.	10	A		0.0																			
0602.20.99	Los demás.	10	A																					

[illegible]

					Cronograma																			
					(*)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0702.00.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0703.10.01	Cebollas.	10	P	15 años: Enero - Junio Desgravación Inmediata: Julio - Diciembre	Enero-Junio: 9.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 8.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 8.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 7.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 6.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 6.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 5.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 4.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 4.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 3.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 2.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 2.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 1.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 0.7 Julio-Diciembr e: 0%	0.0					
0703.10.99	Los demás.	10	P	15 años: Enero - Junio Desgravación Inmediata: Julio - Diciembre	Enero-Junio: 9.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 8.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 8.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 7.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 6.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 6.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 5.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 4.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 4.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 3.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 2.7 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 2.0 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 1.3 Julio-Diciembr e: 0%	Enero-Junio: 0.7 Julio-Diciembr e: 0%	0.0					
0703.20.01	Para siembra.	10	P	10 años: Febrero-Octubre Desgravación Inmediata: Noviembre-Enero	Febrero-Octubre: 9.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 8.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 7.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 6.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 5.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 4.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 3.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 2.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 1.0 Noviemb re-Enero: 0%	0.0										
0703.20.99	Los demás.	10	P	10 años: Febrero-Octubre Desgravación Inmediata: Noviembre-Enero	Febrero-Octubre: 9.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 8.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 7.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 6.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 5.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 4.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 3.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 2.0 Noviemb re-Enero: 0%	Febrero-Octubre: 1.0 Noviemb re-Enero: 0%	0.0										
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	10	A		0.0																			
0704.10.01	Cortados.	10	A		0.0																			
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.	10	A		0.0																			
0704.10.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	10	A		0.0																			
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	10	A		0.0																			
0704.90.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0705.11.01	Repolladas.	10	A		0.0																			
0705.19.99	Las demás.	10	A		0.0																			
0705.21.01	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	10	A		0.0																			
0705.29.99	Las demás.	10	A		0.0																			
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	10	J		9.0	8.0	7.0	6.0	5.0	4.0	3.0	2.0	1.0	0.0										
0706.90.99	Los demás.	10	A		0.0																			
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	A		0.0																			
0708.10.01	Chicharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													

					Cronograma																			
					(*)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fración arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0709.51.01	Hongo del género Agaricus.	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0709.59.01	Trufas.	10	A		0.0																			
0709.59.99	Los demás.	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0709.60.01	Chile "Bell".	10	M		9.3	8.7	8.0	7.3	6.7	6.0	5.3	4.7	4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0					
0709.60.99	Los demás.	10	M		9.3	8.7	8.0	7.3	6.7	6.0	5.3	4.7	4.0	3.3	2.7	2.0	1.3	0.7	0.0					
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	10	A		0.0																			
0709.91.01	Alicachofas (alcachufes).	10	A		0.0																			
0709.92.01	Acetunas.	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (zapalitos) (Cucurbita spp.).	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0709.99.01	Elotes (maíz dulce).	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0709.99.99	Los demás.	10	G		8.6	7.1	5.7	4.3	2.9	1.4	0.0													
0710.10.01	Papas (patatas).	15	O		14.1	13.2	12.4	11.5	10.6	9.7	8.8	7.9	7.1	6.2	5.3	4.4	3.5	2.6	1.8	0.9	0.0			
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	15	C		10.0	5.0	0.0																	
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	15	A		0.0																			
0710.29.99	Las demás.	15	A		0.0																			
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	A		0.0																			
0710.40.01	Maíz dulce.	15	G		12.9	10.7	8.6	6.4	4.3	2.1	0.0													
0710.80.01	Cebollas.	20	P	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ 15 años: Enero - Junio Desgravación Inmediata: Julio - Diciembre	Enero-Junio: 18.7 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 17.3 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 16.0 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 14.7 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 13.3 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 12.0 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 10.7 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 9.3 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 8.0 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 6.7 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 5.3 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 4.0 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 2.7 Julio-Diciembre: 0%	Enero-Junio: 1.3 Julio-Diciembre: 0%	0.0					
0710.80.01	Cebollas.	20	M	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	18.7	17.3	16.0	14.7	13.3	12.0	10.7	9.3	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0					
0710.80.02	Setas.	15	C	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	10.0	5.0	0.0																	
0710.80.02	Setas.	15	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	0.0																			
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	15	C	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	10.0	5.0	0.0																	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	Cronograma (%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
					2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
0813.40.02	Cerezas (guindas).	20	A		0.0																			
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	20	M		18.7	17.3	16.0	14.7	13.3	12.0	10.7	9.3	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0					
0813.40.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	A		0.0																			
0901.11.01	Variedad robusta.	20	O12		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0			
0901.11.99	Los demás.	20	O12		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0			
0901.12.01	Descafeinado.	20	O12		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0			
0901.21.01	Sin descafeinar.	72	O12	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0			
0901.21.01	Sin descafeinar.	65	O12	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0			
0901.22.01	Descafeinado.	72	O12	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0			
0901.22.01	Descafeinado.	65	O12	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	65.0	52.0	39.0	26.0	13.0	0.0			
0901.90.01	Cáscara y cascarrilla de café.	72	O12		72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0			
0901.90.99	Los demás.	72	O12		72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	72.0	57.6	43.2	28.8	14.4	0.0			
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	A		0.0																			
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	20	A		0.0																			
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	A		0.0																			
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20	A		0.0																			
0903.00.01	Yerba mate.	20	A		0.0																			
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	20	A		0.0																			
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20	K7		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0								
0904.21.99	Los demás.	20	K7		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0								
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".	20	K7		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0								
0904.22.99	Los demás.	20	K7		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0								

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción anacardaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
1209.99.02	De sandía.	Ex.	A		0.0																			
1209.99.03	De gerbera.	Ex.	A		0.0																			
1209.99.04	De statice.	Ex.	A		0.0																			
1209.99.05	De zacatón.	Ex.	A		0.0																			
1209.99.06	De la especie huillera Grypeostegia grandiflora (Clavel de España), Cuerno de luna o Lechosa.	Ex.	A		0.0																			
1209.99.07	De marihuana (Cannabis indica), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	Prohibida	A		0.0																			
1209.99.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	Ex.	A		0.0																			
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	Ex.	A		0.0																			
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	10	A		0.0																			
1211.30.01	Hojas de coca.	5	A		0.0																			
1211.40.01	Paja de adormidera.	10	A		0.0																			
1211.90.01	Manzanilla.	10	A		0.0																			
1211.90.02	Marihuana (Cannabis indica).	Prohibida	A		0.0																			
1211.90.03	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	10	A		0.0																			
1211.90.04	De barbasco.	10	A		0.0																			
1211.90.05	Raíz de Ravollia heterophila.	10	A		0.0																			
1211.90.06	Raíces de regaliz.	10	A		0.0																			
1211.90.99	Los demás.	10	A		0.0																			
1212.21.01	Congeladas.	20	A		0.0																			
1212.21.99	Las demás.	10	A		0.0																			
1212.29.01	Congeladas.	20	A		0.0																			
1212.29.99	Las demás.	10	A		0.0																			
1212.91.01	Remolacha azucarera.	10	A		0.0																			
1212.92.01	Algarrobas y sus semillas, frescas o secas.	10	A		0.0																			
1212.92.99	Las demás.	10	A		0.0																			
1212.93.01	Caña de azúcar.	36	O		33.9	31.8	29.6	27.5	25.4	23.3	21.2	19.1	17.0	14.9	12.7	10.6	8.5	6.4	4.3	2.2	0.0			

					Cronograma																			
					[...]																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fración arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	10	A		0.0																			
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	15	A		0.0																			
1214.90.01	Alfalfa.	10	A		0.0																			
1214.90.99	Los demás.	15	A		0.0																			
1301.20.01	Goma arábica.	10	A		0.0																			
1301.90.01	Copal.	10	A		0.0																			
1301.90.02	Goma laca.	10	A		0.0																			
1301.90.99	Las demás.	10	A		0.0																			
1302.11.01	En bruto o en polvo.	10	A		0.0																			
1302.11.02	Preparado para fumar.	Prohibida	A		0.0																			
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	10	A		0.0																			
1302.11.99	Los demás.	10	A		0.0																			
1302.12.01	Extractos.	10	A		0.0																			
1302.12.99	Los demás.	10	A		0.0																			
1302.13.01	De lúpulo.	Ex.	A		0.0																			
1302.19.01	De helecho macho.	10	A		0.0																			
1302.19.02	De marihuana (Cannabis indica).	Prohibida	A		0.0																			
1302.19.03	De Ginkgo-Biloba.	Ex.	A		0.0																			
1302.19.04	De haba tonka.	10	A		0.0																			
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.	10	A		0.0																			
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	10	A		0.0																			
1302.19.07	Podofila.	10	A		0.0																			
1302.19.08	Maná.	10	A		0.0																			
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	10	A		0.0																			
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	10	A		0.0																			
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	10	A		0.0																			
1302.19.12	Derivados de la raíz de Rauwolfia heterophylla que contengan el alcaloide llamado reserpina.	15	A		0.0																			
1302.19.13	De piretro (pelitre).	10	A		0.0				</															

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Ex.	A		0.0																			
1604.14.99	Las demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1604.15.01	Caballas.	20	A		0.0																			
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
1604.16.99	Las demás.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
1604.17.01	Angulas.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1604.19.99	Las demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1604.20.01	De sardinas.	20	A		0.0																			
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1604.20.99	Las demás.	20	A		0.0																			
1604.31.01	Caviar.	20	A		0.0																			
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.	20	A		0.0																			
1605.10.01	Centollas.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
1605.10.99	Los demás.	20	C		13.3	6.7	0.0																	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1605.29.99	Los demás.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1605.30.01	Bogavantes.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1605.40.01	Los demás crustáceos.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1605.51.01	Ostras.	20	A		0.0																			
1605.52.01	Vieiras.	20	A		0.0																			
1605.53.01	Mejillones.	20	A		0.0																			
1605.54.01	Sepias, jibias y calamares.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7	2.9	0.0													
1605.55.01	Pulpos.	20	G		17.1	14.3	11.4	8.6	5.7															

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción anaranjada (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
1901.90.99	Los demás.	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
1902.11.01	Que contengan huevo.	20	A		0.0																			
1902.19.99	Las demás.	10	A		0.0																			
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	10	A		0.0																			
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	10	A		0.0																			
1902.40.01	Cuscús.	10	A		0.0																			
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grintos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	10	A		0.0																			
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
1904.30.01	Trigo bulgur.	10	A		0.0																			
1904.90.99	Los demás.	10	A		0.0																			
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	10	A		0.0																			
1905.20.01	Pan de especias.	10	A		0.0																			
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	AMX (10%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	10	A		0.0																			
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	10	A		0.0																			
1905.90.99	Los demás.	10	A		0.0																			
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	20	A		0.0																			
2001.90.01	Pimientos (Capsicum anuum).	20	M		18.7	17.3	16.0	14.7	13.3	12.0	10.7	9.3	8.0	6.7	5.3	4.0	2.7	1.3	0.0					
2001.90.02	Cebollas.	20	A		0.0																			
2001.90.03	Las demás hortalizas.	20	A		0.0																			
2001.90.99	Los demás.	20	A		0.0																			
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	20	A		0.0																			
2002.90.99	Los demás.	20	A		0.0																			
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.	20	A		0.0																			
2003.90.99	Los demás.	20	A	</																				

					Cronograma																			
					($\%$)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción anexatoria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, frijoles).	20	A		0.0																			
2004.90.99	Las demás.	20	A		0.0																			
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	20	A		0.0																			
2005.20.01	Papas (patatas).	20	O		18.8	17.6	16.5	15.3	14.1	12.9	11.8	10.6	9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0			
2005.40.01	Chicharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	20	A		0.0																			
2005.51.01	Desvainados.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
2005.51.01	Desvainados.	20	H	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	17.5	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0.0												
2005.59.99	Los demás.	20	A	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA CHILE Y PERÚ	0.0																			
2005.59.99	Los demás.	20	F	TRATAMIENTO ÚNICAMENTE PARA COLOMBIA	16.7	13.3	10.0	6.7	3.4	0.0														
2005.60.01	Espárragos.	20	A		0.0																			
2005.70.01	Aceitunas.	20	A		0.0																			
2005.80.01	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	20	A		0.0																			
2005.91.01	Brotes de bambú.	20	A		0.0																			
2005.99.01	Pimientos (Capsicum anuum).	20	A		0.0																			
2005.99.02	"Choucroute".	20	A		0.0																			
2005.99.99	Las demás.	20	A		0.0																			
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, frijoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	20	A		0.0																			
2006.00.02	Espárragos.	20	A		0.0																			
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	20	A		0.0																			
2006.00.99	Los demás.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
2007.91.01	De agrios (cítricos).	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	A		0.0																			
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	20	A		0.0																			
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	20	A		0.0																			
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	20	A		0.0																			
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	AMX (20%+0.36 Dls por Kg	A																					

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.	Ex.	A		0.0																			
2846.90.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Ex.	A		0.0																			
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	Ex.	A		0.0																			
2848.00.02	De cinc.	Ex.	A		0.0																			
2848.00.03	De aluminio.	Ex.	A		0.0																			
2848.00.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2849.10.01	De calcio.	Ex.	A		0.0																			
2849.20.01	Verde.	Ex.	A		0.0																			
2849.20.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2849.90.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	Ex.	A		0.0																			
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	Ex.	A		0.0																			
2850.00.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2852.10.01	Inorganicos.	Ex.	A		0.0																			
2852.10.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	Ex.	A		0.0																			
2852.10.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Ex.	A		0.0																			
2852.10.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2852.90.01	Inorganicos.	Ex.	A		0.0																			
2852.90.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Ex.	A		0.0																			
2901.10.01	Butano.	Ex.	A		0.0																			
2901.10.02	Pentano.	Ex.	A		0.0																			
2901.10.03	Tridecano.	Ex.	A		0.0																			
2901.10.04	Hexano; heptano.	Ex.	A		0.0																			
2901.10.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2901.21.01	Etileno.	Ex.	A		0.0																			
2901.22.01	Propeno (propileno).	Ex.	A		0.0																			
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Ex.	A		0.0																			
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Ex.	A		0.0																			
2901.29.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2902.11.01	Ciclohexano.	Ex.	A		0.0																			
2902.19.01	Ciclopropano.	Ex.	A		0.0																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.05	Ácido p-fenolsulfónico.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	Ex.	A		0.0																			
2908.99.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	Ex.	A		0.0																			
2909.19.01	Éter isopropílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.19.02	Éter butílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.19.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2909.20.01	Éteres ciclicanos, cicléricos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.01	Anetol.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.02	Éter fenílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenilo)-4-(trifluorometil)benceno (Oxfluorfen).	Ex.	A		0.0																			
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	Ex.	A		0.0																			
2909.30.09	Éter p-cresilmetílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.30.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	7	A		0.0																			
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.44.01	Éter monoetilico del etilenglicol o del dietilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	Ex.	A		0.0																			

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.44.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2909.49.01	Éter monometílico, monoetilico o monobutílico del trietilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	Ex.	A		0.0																			
2909.49.03	Trietilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	Ex.	A		0.0																			
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	Ex.	A		0.0																			
2909.49.06	Dipropilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	Ex.	A		0.0																			
2909.49.08	Tripropilenglicol.	7	A		0.0																			
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).	Ex.	A		0.0																			
2909.49.99	Los demás.	7	A		0.0																			
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	7	A		0.0																			
2909.50.02	Sulfoguyacolato de potasio.	Ex.	A		0.0																			
2909.50.03	Guayacol.	Ex.	A		0.0																			
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	Ex.	A		0.0																			
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Ex.	A		0.0																			
2909.50.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.02	Hidropéroxido de cumeno.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.03	Hidroxioxianisól.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.05	Hidropéroxido de paramentano.	Ex.	A		0.0																			
2909.60.99	Los demás.	7	A		0.0																			
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Ex.	A		0.0																			
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Ex.	A		0.0																			
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Ex.	A		0.0																			
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	Ex.	A		0.0</																			

[illegible]

[illegible]

		Cronograma																													
		(%)																													
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20										
Fracción ancestralia (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF-1 - enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033							
2915.39.18	Acetato de 2-etoxietilo.	7	A		0.0																										
2915.39.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																										
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	10	A		0.0																										
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	Ex.	A		0.0																										
2915.40.03	Cloruro de monoclورو acetilo.	Ex.	A		0.0																										
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	Ex.	A		0.0																										
2915.40.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																										
2915.50.01	Ácido propiónico.	Ex.	A		0.0																										
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	Ex.	A		0.0																										
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	5	A		0.0																										
2915.50.04	Propionato de calcio.	Ex.	A		0.0																										
2915.50.05	Propionato de sodio.	Ex.	A		0.0																										
2915.50.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																										
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	Ex.	A		0.0																										
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	5	A		0.0																										
2915.60.03	Disobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Ex.	A		0.0																										
2915.60.99	Los demás.	7	A		0.0																										
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	5	A		0.0																										
2915.70.02	Monoesteearato de etilenglicol o de propilenglicol.	5	A		0.0																										
2915.70.03	Esteárate de butilo.	5	A		0.0																										
2915.70.04	Monoesteárate de sorbitán.	5	A		0.0																										
2915.70.05	Monoesteárate de glicerilo.	5	A		0.0																										
2915.70.06	Palmitato de metilo.	5	A		0.0																										
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	5	A		0.0																										
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	Ex.	A		0.0																										
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	Ex.	A		0.0			</																							

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción aneclaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2916.15.01	Monooleato de sorbitan.	Ex.	A		0.0																			
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	5	A		0.0																			
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Ex.	A		0.0																			
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	5	A		0.0																			
2916.15.99	Los demás.	5	A		0.0																			
2916.16.01	Binapacril (ISO).	Ex.	A		0.0																			
2916.19.01	Ácido sórbico (ácido 2, 4- hexadenoico).	Ex.	A		0.0																			
2916.19.02	Ácido crotonico.	Ex.	A		0.0																			
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.	Ex.	A		0.0																			
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Ex.	A		0.0																			
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Ex.	A		0.0																			
2916.19.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Ex.	A		0.0																			
2916.20.02	Acetato de dicioptadienilo.	Ex.	A		0.0																			
2916.20.03	(+ -)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Ex.	A		0.0																			
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil)ciclopropanoico.	Ex.	A		0.0																			
2916.20.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	5	A		0.0																			
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	5	A		0.0																			
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	5	A		0.0																			
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	Ex.	A		0.0																			
2916.31.05	Ácido benzoico.	Ex.	A		0.0																			
2916.31.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	Ex.	A		0.0																			
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	Ex.	A		0.0																			
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Ex.	A		0.0																			
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.	Ex.	A		0.0																			
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	Ex.																						

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción anarcetaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	Ex.	A		0.0																			
2920.90.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2921.11.01	Monometilamina.	10	A		0.0																			
2921.11.02	Dimetilamina.	10	A		0.0																			
2921.11.03	Trimetilamina.	10	A		0.0																			
2921.11.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.02	Trietilamina.	5	A		0.0																			
2921.19.03	Dipropilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.04	Monoetilamina.	5	A		0.0																			
2921.19.05	2-Aminopropano.	5	A		0.0																			
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.07	Tributilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.08	Dibutilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.09	4-n-Butilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.11	Dimetiletilamina.	5	A		0.0																			
2921.19.12	n-Oleilamina.	5	A		0.0																			
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	Ex.	A		0.0																			
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.15	Ter-Octilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.16	Dietilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	Ex.	A		0.0																			
2921.19.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Ex.	A		0.0																			
2921.21.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.01	Dietilentriamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.02	Trietilentetramina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.04	Propilendiamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.06	Tetrametiletildiamina (TMEDA).	Ex.	A		0.0																			
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.08	Adipato de hexametildiamina.	Ex.	A		0.0																			
2921.29.09	Trimetil hexametildiamina.	Ex.	A		0.0																			

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					($\%$)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2922.13.01	Trietanolamina.	10	A		0.0																			
2922.13.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.	Ex.	A		0.0																			
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.	Ex.	A		0.0																			
2922.14.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.04	Hidroxietiltilendiamina.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.06	Metiletanolamina.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	5	A		0.0																			
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.14	Fenildietanolamina.	5	A		0.0																			
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.17	d-N,Nbis(1-Hidroximetil)propil)etilendiamino (Etambutol).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.18	N-Octil glucamina.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	Ex.	A		0.0																			
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	5	A		0.0																			
2922.19.21	Clorhidrato de 4-((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clenbuterol).	Ex.	A		0.0																			
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	Ex.	A		0.0																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					($\%$)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1-enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2924.29.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	Ex.	A		0.0																			
2925.12.01	Glutetimida (DCI).	Ex.	A		0.0																			
2925.19.01	Ímida del ácido N- α -glutámico (Talidomida).	Ex.	A		0.0																			
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Ex.	A		0.0																			
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Ex.	A		0.0																			
2925.19.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	Ex.	A		0.0																			
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	Ex.	A		0.0																			
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	Ex.	A		0.0																			
2925.29.03	Acetato de n-dodecylguanidina.	Ex.	A		0.0																			
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N,N'-dimetil formamida (clorhidrato de clordimeformo).	Ex.	A		0.0																			
2925.29.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2926.10.01	Acilonitrilo.	Ex.	A		0.0																			
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandamida).	Ex.	A		0.0																			
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Ex.	A		0.0																			
2926.90.01	o-Fluonitrilo.	Ex.	A		0.0																			
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	Ex.	A		0.0																			
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	Ex.	A		0.0																			
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	Ex.	A		0.0																			
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	Ex.	A		0.0																			
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxbenzonitrilo.	Ex.	A		0.0																			
2926.90.07	4-Cloro- α -(1-metil etil) benceno acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).	Ex.	A		0.0																			
2926.90.08	(1- α -(C *), 3- α)-(+-)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de α -ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	Ex.	A		0.0																			
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de α -ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	Ex.	A		0.0																			
2926.90.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma																			
					(%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción anarcelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1- enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
	bencenacético (Suprofen).																							
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetoxi)-5-(2-dimetilamino)etil)-2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)-ona (Clorhidrato de diltiazem).	Ex.	A		0.0																			
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cetatosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	Ex.	A		0.0																			
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Ex.	A		0.0																			
2934.99.48	Ácido dihidrotio-p-toluidin disulfónico.	Ex.	A		0.0																			
2934.99.49	4-Hidroxil-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1- dióxido-3-carboxilato de metilo.	Ex.	A		0.0																			
2934.99.99	Los demás.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.01	Ácido p-(dipropilsulfamilo) benzoico (Probenecid).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.03	Clorpropamida.	5	A		0.0																			
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxil-3-oxo-1-isindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidóna).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sufanilamida (Sulfantran).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalini) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamiloantranílico (Furosemida).	5	A		0.0																			
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.10	N-(4-(beta-2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.12	O,O'-Disopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.13	Sulfacetamida.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	Ex.	A		0.0																			
2935.00.16	Sulfatiazol.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Ex.	A		0.0																			
2935.00.19	Tiazidas, derivados de	Ex.	A		0.0																			

[illegible]

[illegible]

[illegible]

					Cronograma (%)																			
					Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Fracción arancelaria (SA 2012)	Descripción	Tasa base (NMF 1 - enero-2012)	Categoría	Observación	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
2937.23.06	Etisterona.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	5	A		0.0																			
2937.23.08	Acetato de diomedina.	5	A		0.0																			
2937.23.09	Norgestrel.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.10	Acetato de megestrol.	5	A		0.0																			
2937.23.11	17-alfa-Etini-17-beta hidroxistera-4-eno (Linestrenol).	5	A		0.0																			
2937.23.12	Caproato de gestonorona.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.13	Acetato de 17-alfa- Hidroxiprogesterona.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.15	Allestrenol.	Ex.	A		0.0																			
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	Ex.	A		0.0																			

(Continúa en la Decimosegunda Sección)